

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/110/2024 INTERPUESTO POR EL C. SIMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ OSTENTANDO EL CARGO DE SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE VENADO, SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: *“la falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como síndico del municipio de Venado, San Luis Potosí, de acuerdo a su presupuestación, desde la primera quincena de mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la fecha de presentación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón de cuenta de fecha 11 once de mayo del 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Se **ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito signado por **Simón Sánchez González** a las 14:28 catorce horas con veintiocho minutos del día de fecha 11 once de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta los efectos legales a que haya lugar, y en atención a su contenido, se provee lo siguiente:

a) Respecto a su manifestación de imposibilidad material para asistir a la diligencia programada para el día de hoy, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, toda vez que, como consta en la certificación de audiencia que antecede, la fecha y hora señaladas han transcurrido; no obstante, se hace la precisión de que el actor no compareció a la misma.

b) Se tiene al promovente por oponiéndose expresamente a la celebración de la audiencia de avenencia, así como a cualquier mecanismo conciliatorio relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

c) En virtud de lo anterior y ante la falta de consenso para un cumplimiento voluntario, se ordena continuar con el trámite de ejecución; por tanto, para los efectos legales conducentes, deberá estarse a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis**, en el cual se establecieron los apercibimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del fallo.

d) Finalmente, se tiene al compareciente por designando como sus abogados a los **C.C. Francisco Javier Escudero Villa** y **Juan Eduardo Gutiérrez Torres**, así como a la pasante en Derecho **C. Cinthia Paola Cruz López**, sin que ello revoque los nombramientos realizados con anterioridad.

Notifíquese. Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable en el domicilio señalado promoción del 23 de octubre de 2024 y por estrados a los demás interesados de conformidad con los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma Magistrado Abogado Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Norma Guadalupe Saldivar Quijano. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**